

## **C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

### **PRESENTE**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **I. Del Proceso Legislativo**

**I.1.** En sesión del 29 de junio de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracciones I y II de nuestra Ley Orgánica.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 9 de agosto de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a)** Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b)** Se consultó al Instituto de Investigaciones Legislativas para la elaboración de un estudio de derecho comparado sobre el tema de la iniciativa.
- c)** Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- d)** Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- e)** El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- f)** Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que remitieron observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado remitió comentarios.

**1.3.** En fecha 31 de octubre de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara, y de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y de la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

**1.4.** Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

## **II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

En este apartado, consideraremos los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto generar una Ley de Publicaciones Oficiales y regularlo como principio en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En este mismo tenor las y el iniciantes manifiesta que:

*«(...) Con el pasar del tiempo, se ha mejorado el quehacer municipal, y sobre todo, se ha permitido una mayor participación de la sociedad organizada. Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.*

*Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos. En los diferentes ámbitos de gobierno, cada vez es más recurrente encontrar la utilización de un sinnúmero de acciones y procedimientos que se pueden desarrollar a través de las diferentes modalidades de la tecnología. Acercando en cada momento al ciudadano con la autoridad. Ahorrando en infinidad de recursos humanos, económicos y materiales.*

*Tal es el caso, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual imprime sus publicaciones, y hace su respectiva publicación en internet. Contando cada vez con mayores consultas bajo la modalidad tecnológica, ya que, son mayores las personas que cuentan con aparatos móviles que les permiten acceder con mayor facilidad a dicho portal digital.*

*Ahora bien, los Ayuntamientos se han visto en la dinámica de publicar sus ordenamientos y actos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ajustándose en todo*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

*momento a los procedimientos administrativos que coordina y controla la Secretaría de Gobierno. Provocando, en la mayoría de los casos, la sujeción a los procedimientos burocráticos que se generan en el ámbito estatal.*

*Para solventar los inconvenientes antes mencionados, diferentes municipios del país, han adoptado sus sistemas de publicación de sus ordenamientos y actos, bajo la modalidad de publicaciones de la Gaceta Oficial, tal es el caso de Guadalajara y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco; Toluca, Nezahualcóyotl, Metepec, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, en el Estado de México; Mérida, Valladolid y Progreso, en el Estado de Yucatán; Querétaro y Corregidora, en el Estado de Querétaro; Puebla, en el Estado de Puebla; Monterrey, en el Estado de Nuevo León; y, Jerez, Guadalupe y Sombrerete, en el Estado de Zacatecas. Con lo anterior, contamos con precedentes que han adoptado el sistema de publicación a través de la Gaceta Oficial. Obteniendo con ello, una mayor autonomía en el ámbito municipal y contando con un verdadero modelo de transparencia y certidumbre jurídica.*

*Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.*

*Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.*

*En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

*A. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

*Se reforma la fracción I del artículo 117, con la finalidad de establecer de manera expresa la atribución que tienen los ayuntamientos de publicar sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Para tener vigencia dichos ordenamientos, deberán ser promulgados por el Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Oficial; y en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

*D. Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

*La estructura de la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato comprende cuatro capítulos, distribuidos de la siguiente manera:*

*Capítulo I. Disposiciones Generales. Se plantea el objeto de esta Ley, con el fin de regular la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y establecer las bases generales para la creación y funcionamiento de las Gacetas Oficiales de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para la elaboración de Textos Oficiales de las normas y actos de observancia general en el Estado y los Municipios de Guanajuato. Asimismo, por la importancia y relevancia de la publicidad de los diferentes actos de la autoridad, se integra la conceptualización de siete términos, los que vienen a dar mayor claridad y comprensión de cada uno de los artículos de la Ley. Capítulo II. Periódico Oficial. Comprende de manera expresa la función principal del Periódico Oficial, la cual consiste en publicar y difundir en el territorio del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones o actos de observancia general, emitidos por los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente. Dentro de este capítulo se desmenuzan los actos que son susceptibles de publicarse en el Periódico Oficial. Y la obligación de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección del Periódico, de publicar en el Periódico Oficial, las*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

*normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada distribución y divulgación, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta. Se contempla en la Ley, la periodicidad de las publicaciones en el Periódico Oficial y el contenido de cada publicación. Y dada la importancia del avance de las nuevas tecnologías en los procesos de difusión, también se contemplan en la Ley, las especificaciones y condiciones de acceso y seguridad de cada edición electrónica.*

*Capítulo III. Gacetas Oficiales. Se contempla la facultad de los Ayuntamientos de autorizar la edición de Gacetas Oficiales, las cuales tienen como función, publicar y difundir en el territorio de cada Municipio, los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento respectivo, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente. Para este caso, es obligación del titular de la Secretaría del Ayuntamiento publicar en la Gaceta Oficial, las normas y actos de observancia general, así como asegurar su adecuada divulgación, accesibilidad y seguridad, en condiciones de simplificación en su consulta.*

*La Ley contempla, que la publicación de las Gacetas Oficiales, se editarán de forma electrónica, y el Ayuntamiento que lo desee podrá autorizar la emisión de la edición impresa de la Gaceta Oficial. La periodicidad de la edición de la Gaceta Oficial la determinará cada Ayuntamiento en el reglamento respectivo. Asimismo, la Ley contempla las características mínimas que debe contener la publicación de la Gaceta Oficial, así como las condiciones de acceso y de seguridad en la edición. Capítulo IV. Publicación de Textos Oficiales. Se expresa de manera puntual que los Poderes del Estado y los Ayuntamientos pueden elaborar y publicar ediciones impresas o electrónicas de Textos Oficiales de las leyes, reglamentos, bandos, decretos y demás actos o disposiciones de observancia general, relativos al ámbito de sus respectivas competencias. De igual manera, cuándo el Texto oficial se integre y armonice en un solo documento, la autoridad correspondiente deberá autenticar el contenido de dicho documento, previamente a su publicación.»*

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

Derivado de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene como premisa principal establecer en el artículo 117, fracción I de la Constitución Política Local, lo siguiente: (texto en negrita)

«I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ***mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Oficial; en los casos en que el municipio no cuente con ella, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;***»

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos que la publicación de los actos de las autoridades, generalmente tiene tres finalidades: difusión de la ley, reglamento, norma u ordenamiento; vigencia, a partir de fecha o término establecido en el propio ordenamiento, una vez efectuada la publicación; y testimoniar los actos de las autoridades para que sean un referente del marco regulatorio. En los diversos ordenamientos jurídicos contemporáneos, rige el principio de publicación formal de las leyes y demás disposiciones normativas: Estas deben publicarse oficial y formalmente de manera tal que la ciudadanía pueda razonablemente tomar conocimiento de su existencia y contenido.

Dicho principio tiene su origen en la Revolución Francesa que creó el modelo del Boletín Legislativo oficial (Bulletin des Lois) el cual fue luego seguido en toda Europa, y se opone al llamado de publicación material (mediante pregones, lecturas *in situ* del texto, bandos, impresión de la ley en publicaciones privadas periódicas,

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

etc.) propio de otras épocas.<sup>1</sup>

A partir de este principio los autores se han dividido en dos doctrinas sobre la materia:

- a) La publicación como requisito constitutivo de la Ley. Ubicando que la misma es parte integrante del proceso legislativo, y no un mero añadido a una ley ya formada. La Constitución Política Local<sup>2</sup> y la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>3</sup> se acogen a esta corriente.
  
- b) La publicación como requisito de eficacia. Para esta postura, la publicación condiciona la eficacia (como presupuesto necesario para la entrada en vigor) pero no de validez de la existencia de la ley; considerando que esta existe desde la aprobación parlamentaria, siendo todos los actos posteriores a esta (sanción, promulgación y publicación) actos debidos de cumplimiento ineludible. Así, en cuanto se tiene esa condición de acto debido, la

---

<sup>1</sup> **CODERECH**, Pablo Salvador (1986): «La publicación de las leyes» en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. GETEL Grupo de Estudios de Técnica Legislativa. Bosch. España, p. 262.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** Todo Proyecto de Ley o Decreto, una vez aprobado, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer lo publicará inmediatamente.

Se reputará no vetado por el Poder Ejecutivo, toda Ley o Decreto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles, siguientes al de su recepción.

El Proyecto de Ley o Decreto vetado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones al Congreso. Deberá ser discutido de nuevo por éste, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

<sup>3</sup> **Artículo 206.** Toda ley o decreto que se comunique al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación, llevará el número ordinal que le corresponda, debiendo empezar la numeración a partir del primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional y se expedirá bajo la siguiente fórmula: «La (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decreta» y concluirá con esta otra: «Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento».

Enseguida, irá la fecha y las firmas de la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva.

**Artículo 207.** Se reputará no vetado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado todo decreto o ley no devuelto con observaciones al Congreso del Estado dentro del término que señala el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

publicación tiene un simple carácter material y estrictamente reglado. Por ello resulta imposible homologarla a, o acomunarla con los actos que conforman el verdadero proceso de elaboración de las leyes, actos que son discrecionales y no debidos, con un esencial contenido de voluntad normativa y, por tanto, de decisión autónoma. De ahí que la publicación no pueda añadir o quitar nada al texto aprobado por el Legislativo sino que debe de limitarse a ponerlo de manifiesto.

La publicación es parte del proceso legislativo. Una ley que no se publica, jurídicamente no es existente, es una mera regla de conducta. Una legislación que no se da a conocer no es derecho positivo vigente y por tanto, nadie la cumple. La publicación es un requisito de eficacia; es un presupuesto para la entrada en vigor. La publicación de leyes, como obligación del poder ejecutivo, consiste en que, una vez que la ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, se dé a conocer a los habitantes del país, a través de un órgano oficial de difusión, con lo que adquiere fuerza obligatoria, inicia su vigencia y despliega todos sus efectos. Una ley no publicada carece de efectos propios: no obliga ni vincula a gobernantes ni gobernados. En consecuencia, si una norma no se publica ni se divulga ampliamente, no se puede conocer ni se puede exigir razonablemente su observancia.

Por otro lado, señala Serrano Migallón, que la publicación es también la posibilidad que asiste a los particulares de enterarse del contenido de una nueva norma jurídica, constituyendo un requisito para la obligatoriedad de esta, sin que el mismo sea óbice para mantener el principio conforme al cual la ignorancia del derecho no excusa su cumplimiento.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

La práctica político-administrativa en comento constituye una actividad generalizada que se materializa a través de periódicos, boletines, diarios, gaceta oficial o su equivalente. Quintana Valtierra y Carreño García, consignan, citando a José Luis Molina Piñeiro, que al publicar un ordenamiento se notifica solemnemente a la sociedad del texto promulgado, condición previa para su cumplimiento, destacando que tanto más necesaria es la publicación cuanto que el orden jurídico se basa en la presunción de que nadie ignora el derecho, En virtud de la publicación, la ley se hace obligatoria y ejecutable.

Ajeno a la función de publicidad propia de los órganos de difusión oficial, se da la oportunidad de conocer una parte importante de la evolución legislativa de nuestro Estado y municipios, así como el contexto social y político a través de las instituciones, vinculándolos al principio de convivencia social por medio del Derecho. En efecto, las normas jurídicas son el resultado de multiplicidad de factores vigentes en la época que se establecen, por lo que su conocimiento y análisis posibilita estudios de derecho, al permitir conocer los ordenamientos que nos han regido, permitiendo revisar las etapas significativas de la historia de la entidad, además de comprender mejor que la nota más clara de la unidad de un estado se encuentra en la esfera de derecho y en la debida aplicación de ordenamientos legales.

### **III.1. Antecedentes en el orden Federal**

Fue en el año de 1539 cuando se establece la primera imprenta en América, facilitando la puesta en conocimiento de las disposiciones gubernativas, e iniciando la gestión de la creación de un periódico oficial del Gobierno de México, mismo que evolucionó a lo largo de los años hasta convertirse en el hoy conocido «Diario Oficial de la Federación».<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Consecuencia de la promulgación de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, el 24 de marzo de 1987.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

La capacidad legal para efectuar la sanción y la subsiguiente publicación de las disposiciones oficiales, como competencia del Poder Ejecutivo, se ha visto reflejada de manera expresa a lo largo de las diversas disposiciones legales, a manera de ejemplo el artículo 55 de la Constitución de 1824. La Constitución de 1836 ratifica este supuesto en su artículo 39, señalando la obligación del presidente de la República para que, una vez aprobada y sancionada la Ley fuese publicada en la capital, en todas las cabeceras de los departamentos, villas y demás lugares. Posteriormente, las Bases Orgánicas de la República Mexicana, expedidas el 12 de junio de 1843, reafirmaron la obligación del presidente de publicar las leyes en el transcurso de seis días después de la sanción. Por su parte, la Constitución de 1917 en el artículo 89, fracción I, establece el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una Ley y la orden de que se cumpla, una vez que ha sido publicada en el Diario Oficial.

Cabe destacar que a fin de difundir las leyes, reglamentos y demás normas, se adicionó la fracción IV<sup>5</sup> al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creándose posteriormente —en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación—, la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. Asimismo, existe la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986, y a la fecha, solo ha tenido un Decreto de reforma, el cual se publicó el 5 de junio de 2012.

Por otro lado, y siguiendo esa tónica de antecedentes, que al final fortalecen la postura de esta comisión con respecto al tema que nos ocupa dictaminar. El 15 de

---

<sup>5</sup> «**IV.** Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;»

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

diciembre de 2012, La Cámara de Diputados aprobó el dictamen y se turnó al Senado de la República en su carácter de cámara revisora, y en segunda lectura fue aprobado el 24 de abril de 2012, consignando el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos:

**«PRIMERA.-** *La Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publicada en el órgano previsto en la misma el 24 de diciembre de 1986, tiene por objeto reglamentar su publicación y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales sectoriales. De conformidad con el artículo 2 del citado ordenamiento, el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los poderes de la federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.*

**SEGUNDA.-** *Esta ley, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como diversas disposiciones federales, señala que la publicación en el Diario Oficial es el presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y por lo tanto de la obligatoriedad de su cumplimiento. Regula sistemáticamente el contenido, características y estructura del Diario Oficial de la Federación y exhorta a establecer mecanismos de distribución que favorezcan la accesibilidad oportuna y confiable de este medio de difusión, independientemente de la localización geográfica del usuario.*

**TERCERA.-** *En efecto, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la federación y órganos constitucionales autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, determina su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas. Es así que la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dichos actos certifica y valida su contenido y por lo tanto es el momento a partir del cual son exigibles y aplicables.*

(...)

**SEXTA.-** *El desarrollo tecnológico de los medios de la información y comunicación ha globalizado y simplificado el acceso a los datos contenidos en hemerotecas, bibliotecas y en general cualquier centro que genera o compila información. Con 25 años de vigencia, resulta claro que la normatividad analizada quedó rebasada por las transformaciones tecnológicas y es inminente adecuar la norma a la realidad. Cabe señalar que actualmente la consulta del Diario Oficial de la Federación en su dirección electrónica supera el millón de visitas mensuales, mientras que el tiro en medio impreso ha disminuido significativamente.*

(...)

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

**OCTAVA.-** La disminución de ejemplares impresos del Diario Oficial de la Federación permite la aplicación de políticas ecológicas compatibles con la protección, la preservación y la conservación del capital natural del país. Por ello, al legitimar la versión electrónica del Diario Oficial de la Federación, se contribuirá al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la reducción del impacto ambiental que conlleva la impresión de este órgano de difusión gubernamental.

**NOVENA.-** No escapa al análisis de esta comisión dictaminadora que al otorgar a la edición electrónica del Diario Oficial el carácter oficial y auténtico, a un mismo nivel de la edición impresa, se favorecerá su accesibilidad y difusión, al tiempo que se permitirá maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.

**DECIMA.-** De lo anterior, se infiere que es necesario e impostergable contar con herramientas jurídicas que otorguen a la edición electrónica del Diario Oficial de la Federación el carácter oficial, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las tecnologías de la información y comunicación favorece su accesibilidad y difusión, a tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendientes a la conservación del medio ambiente.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo anterior, estas comisiones consideran pertinente que sin suponer la desaparición de la edición impresa del Diario Oficial, se fije como una modalidad la edición electrónica, la cual será publicada en la dirección electrónica del Diario Oficial y contará con los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a la edición impresa.

**DECIMA SEGUNDA.-** Dada la importancia de la difusión del Diario Oficial, su edición electrónica debe contener las características de accesibilidad y simplificación en su consulta para su óptimo aprovechamiento, entendiéndose la accesibilidad como la capacidad de que el contenido de la dirección electrónica sea correctamente consultado sin importar el tipo de hardware o software utilizado por el usuario, el idioma, la ubicación geográfica de éste; y la simplificación como la facilidad de uso, la flexibilidad en el intercambio de información y la robustez del sitio.

**DECIMA TERCERA.-** Asimismo, y dadas las facultades de la Secretaría de Gobernación, será ésta, la autoridad responsable de garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Diario Oficial que sea publicado en la dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y garantizar que el contenido de la información publicada sea el mismo que se contenga en la edición impresa.»<sup>6</sup>

### III.2. Periódico Oficial del Gobierno del Estado

En un principio, tal y como ocurrió a nivel federal antes de la existencia del Diario Oficial de la Federación, en la entidad, los encargados de la comunicación de

---

<sup>6</sup> Gaceta del Senado de la República. Martes 24 de abril de 2012. Gaceta: LXI/3spo-383/35019. Consultable en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=35019>

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

disposiciones jurídicas y administrativas eran denominados «bandos», cuya función era fijar los comunicados en sitios públicos, mismos que podían ser anunciados o leídos por «pregoneros». Posteriormente, el día 28 de abril de 1824 se aprobó el decreto legislativo número 3, mismo que establecía el medio que ha de usar el Gobernador para publicar los decretos:

**«No. 3** El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha decretado lo que sigue.

1º En la publicación y circulación que el Gobernador haga de los decretos del mismo Congreso se usará de esta fórmula. El Gobernador interino nombrado por el Congreso del Estado a todos los que las presentes viertan sabed: que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue. Lo tendrá entendido el Gobernador interino del Estado, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento. Dado en Guanajuato a 28 de abril de 1824. Francisco Aniceto Palacios, Presidente. José Mariano García de León, Diputado Secretario. Vicente de Umarán, D.S.»<sup>7</sup>

Importante resaltar que dos años más tarde, en 1826, se emitió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y en ella se estableció la publicación de leyes como una atribución del gobernador, ello, en el artículo 104. Después, las necesidades y las condiciones propias de la época permitieron la creación de mejores formas de transmitir dichas comunicaciones, dando origen a una serie de instrumentos entre los que podemos citar; el semanario denominado «La Verdad», publicado por primera vez en el año de 1853, pocos años después, en 1856, durante el gobierno del General Manuel Doblado, se fundó el «Semanario».

En la Constitución Política del Estado de Guanajuato de 1861 se establecía en su artículo 61 como facultad del Gobernador: «publicar y ejecutar las leyes de la federación las del estado y los decretos que emanen de ambas autoridades, dando las órdenes e imponiendo las multas por ello convenientes.» Es hasta los años de 1861 a 1863 que circula el «Semanario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato»,

---

<sup>7</sup> Libro de Decretos emitidos por el Congreso Constituyente en los años 1824, 1825 y 1826.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

posteriormente, a finales de 1863 circuló en la entidad la denominada «Gaceta Oficial del Gobierno de Guanajuato», luego en el año de 1864, durante el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo aparece la «Gaceta Oficial de la Prefectura Superior Política del Departamento de Guanajuato» y en 1865 el «Semanao Oficial de la Prefectura Política del Departamento de Guanajuato».

Más tarde, en el año de 1867 y durante el mandato del Gobernador constitucional General Florencio Antillón, se publicó el Periódico Oficial denominado la «Voz de la Ley», mismo que fue sustituido, en el año de 1868 por el Periódico denominado «La República», este periódico circuló aún en noviembre de 1876 y se presume que fue el precedente inmediato del actual Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha de nacimiento 14 de enero de 1877, como se consigna en su portada hasta hoy día: el cual contaba con las secciones: Oficial, Judicial, Prensa de la Capital, Remitidos y Crónica Parlamentaria. Como se señaló previamente, la vigencia de las leyes y decretos, como la de todo ordenamiento jurídico de carácter general, es la calidad obligatoria de las mismas y a la vez el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles<sup>8</sup>.

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuya edición corre a cargo de la Secretaría de Gobierno, tiene como función, ser el medio de difusión oficial de todas las disposiciones generales que emiten las autoridades del Estado y de los municipios, además de publicar edictos y avisos de carácter judicial, entre otros temas. Desde que desaparecieron los Talleres Gráficos del Estado —en 2003—, el Periódico Oficial es la única imprenta oficial del Estado, y seguros estamos que ello es lo correcto jurídicamente.

---

<sup>8</sup> **MORENO Collado**, Jorge (1998): Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. **BERLÍN Valenzuela**, Francisco (Coordinador). Instituto de Investigaciones Legislativas, LVIII Legislatura y Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial. Segunda Edición. México, p. 751.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

Finalmente se destaca las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la derogación de diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato (derivadas de la Iniciativa suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo), a través del Decreto Legislativo número 73<sup>9</sup>, publicado en el Periódico Oficial número 81, Tercera Parte, el 21 de mayo de 2013, merced a las cuales y al avance de las tecnologías de la información, el Periódico Oficial es más consultado y utilizado en su versión electrónica, que la editada en papel. Así, al ser la publicación en el Periódico Oficial un presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y, por lo tanto, de la obligatoriedad de su cumplimiento, y en el mismo se realiza la publicación de las leyes, decretos, y reglamentos, así como acuerdos, circulares y demás actos de observancia general, expedidos por los Poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, de órganos constitucionales autónomos y municipios, determinando su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas; por lo que a partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se han reducido, ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos.

De este modo, resultó imperativo otorgar a la edición electrónica del Periódico Oficial el carácter de oficial y auténtica, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicaciones favorecen su accesibilidad y difusión, al

---

<sup>9</sup> Decreto número 73, por el cual se reforman los artículos 13, fracciones VII y XI; 24, fracción VIII, inciso f); 25, fracción II, inciso a); 26, fracciones II, incisos a), b), c) y d), y VI; 28, fracción I, inciso q); 29, párrafo primero, y fracciones I, III, V, VI, XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XVI, como fracción XXI; 32, párrafo primero y fracción XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XV como fracción XVI; y 37, párrafo segundo, y se adicionan los artículos 23, fracción IV, inciso h), con un párrafo segundo; y 29 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y se deroga el inciso u), de la fracción I, del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y se derogan los artículos 2, 3 y 8 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos, que la propuesta de reforma del artículo 117 fracción I, no es necesaria, pues la incorporación de la previsión de la promulgación por el Presidente Municipal, al texto constitucional ya lo contempla la Ley Orgánica Municipal y ahí se detalla. Siendo esta la parte medular y el soporte constitucional para la expedición de una Ley de publicaciones oficiales.

En consecuencia, se considera que el dispositivo idóneo para previsión de las gacetas municipales, es el artículo 61, y desde nuestro punto de vista, ya está previsto. Se afirma lo anterior, ya que si bien el artículo 61, se ubica en la Sección Tercera —De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos—, del Capítulo Segundo —Del Poder Legislativo—, del Título Quinto —De la División de Poderes—, de la Constitución, dicho dispositivo recogió la previsión que contenía el Código Civil (artículos 2, 3 y 8) sobre la *vacatio legis* de los ordenamientos publicados en el Periódico Oficial.

Finalmente, las diputadas y los diputados que conformamos la comisión dictaminadora consideramos que la publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

De esta forma, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, tal es el caso que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación, situación que como la manifestamos ya es vigente.

De igual forma, seguimos manifestando que por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta propuesta no es viable constitucionalmente, pues pudiera estar duplicando principios constitucionales ya vigentes y en consecuencia generar incertidumbre y falta de certeza jurídica, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

*Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.*

## **Acuerdo**

**Artículo Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

### **GUANAJUATO, GTO., A 1 DE FEBRERO DE 2018 LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto**

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

**Diputada Arcelia María González González**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputada Beatriz Manrique Guevara**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**